

**Señor**  
**Hugo Segovia Saba**  
**Contralor Regional Coquimbo**  
**Presente**

**Cristóbal Reyes Bielefeld**, domiciliado en ~~este domicilio~~ comuna de Coquimbo, correo electrónico para notificación: [c.reyes.89@gmail.com](mailto:c.reyes.89@gmail.com); al Señor Contralor Regional de Coquimbo señalo:

Que en virtud de las facultades de fiscalización que emanan de las normas legales, vengo en requerir a la Contraloría Regional (CR) para que, fiscalice e investigue a la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, respecto a un eventual mal uso sistemático de recursos públicos por parte de personal de confianza de la máxima autoridad comunal, el Alcalde Sr. Marcelo Pereira, con responsabilidad en acción u omisión por parte de este último, lo que afectaría directamente el patrimonio de la comuna de Coquimbo. Los antecedentes se detallan a continuación:

#### **I. Equipo de confianza del Alcalde y negligencia en la resolución de sumarios administrativos**

El 31 de octubre del año 2018, la Sra. Oriana Olivares, Jefa del Depto. de Administración (DAF), solicitó al Alcalde Marcelo Pereira, mediante Nota Interna N°182 con carácter de reservada, que se adoptaran medidas, incluyendo la instrucción de un sumario administrativo, en razón de que el día 30 octubre del mismo año, se realizó una carga de combustible irregular por parte del Sr. Rodrigo Carrasco Palta (RCP), a quien el Alcalde en ejercicio había designado como Coordinador del Taller Municipal; como asimismo, por el Sr. Joffre Hernández Martínez (JHM), funcionario antiguo del municipio.

Sobre lo acontecido, y con fecha 21 de enero del 2019, se pronunció la Dirección de Control y Auditoría Interna de la Municipalidad de Coquimbo, y con fecha 22 de febrero del mismo año, lo hizo la CR. En resumen, lo que determinó la auditoría al Taller Municipal, y la investigación realizada por la CR, recabado en Informe N°956, "sobre eventuales irregularidades acontecidas en el taller mecánico de la Municipalidad de Coquimbo", de fecha 22 de febrero de 2019, emitido por la CR, fue lo siguiente:

##### 1) Sobre las cargas de combustible:

- a) Se constató que el 30 de octubre RCP y JHM cargaron irregularmente \$40.717 de combustible a un vehículo con placa patente no individualizada y detallando un Rut que no tiene vínculo contractual con la Municipalidad.
- b) Se constató que entre marzo y octubre del 2018, el Sr. RCP cargó \$409.144 de combustible incurriendo en alguna irregularidad, ya sea por cargar fuera del horario establecido, por firmas no correspondidas, por no llevar firmas, por nombres ilegibles o por no detallar patente.
- c) Se constató que por parte del Sr. JHM se cargó \$3.626.966 de combustible donde se advierten diversas irregularidades, tales como voucher sin nombre, sin

firma, Rut no se corresponde con funcionario municipal, carga fuera de horario, etc.

d) Se detectó también cargas por \$204.552 de combustible a un camión que se encontraba en panne por fallas mecánicas.

2) Sobre repuestos y demases. De acuerdo a lo investigado en el informe de auditoría, al 30 de noviembre de 2018 se determinaron:

a) Pérdida de 70 neumáticos, valorizados en \$5.931.096.

b) Pérdida de 23 baterías, valorizadas en \$1.247.857.

c) Pérdida de 4 tambores de aceite, valorizados en \$1.258.246.

3) Sobre procedimientos:

a) La Municipalidad ha permitido que personas sin responsabilidad administrativa realicen actos administrativos (RCP contrata media jornada y JHM prestador de servicio).

b) Los inventarios y registros digitales prácticamente no existen.

c) Los inventarios y registros físicos no son continuos ni rigurosos.

d) No hay protocolos o reglamentos sancionados por la autoridad para el ingreso y egreso de repuestos y demases, así como para la mantención y uso de los vehículos.

En resumen, solo en una investigación que comprende el período entre los meses de marzo a octubre del 2018, es decir en 8 meses, en el Taller Municipal se puede calcular recursos mal usados por la suma de \$12.718.578.

Respecto al sumario administrativo, mediante decreto exento N°2.077, de fecha 09 de noviembre de 2018, se instruyó un procedimiento disciplinario a objeto de investigar y determinar eventuales responsabilidades administrativas por carga indebida de combustible en camioneta que no correspondía a vehículo municipal.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que el inciso tercero del artículo 124 de la ley N°18.883, sobre el "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales", que regula la tramitación de las investigaciones sumarias, señala que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días; y el inciso segundo del artículo 133 de la misma norma, indica que tratándose de sumarios administrativos, el plazo de investigación será de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación, se formularán cargos o se solicitará el sobreseimiento definitivo, esto en el plazo de tres días. En la misma línea, el artículo 141 de la misma norma, señala que *"vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal"*.

A la fecha, no existe conocimiento sobre si el procedimiento disciplinario instruido con fecha 09 de noviembre de 2018 sigue abierto, o se hayan determinado responsabilidades, sanciones o pronunciamiento respecto a las irregularidades

detectadas, y el Sr. Rodrigo Carrasco Palta, sigue siendo parte del equipo de confianza del Alcalde, recibiendo consecuentemente su remuneración.

A mayor abundamiento, por este mismo hecho, se presentó con fecha 06 de marzo de 2019, una denuncia ante el Ministerio Público, por eventual infracción a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal, esto es fraude al Fisco, denuncia que sigue actualmente en tramitación.

Los hechos relatados, denotan, en definitiva, la negligencia de la autoridad Alcaldicia frente a la sanción de irregularidades, en cuanto a pesar de que denuncia fue llevada ante el Ministerio Público, el Alcalde no sanciona sobre el procedimiento disciplinario interno, ni toma las medidas correspondientes conforme a la ley.

## II. Equipo de confianza y horas extras.

Se ha detectado, asimismo, una situación irregular respecto al pago de horas extras (HHEE), de al menos dos funcionarios del equipo de confianza del Alcalde Marcelo Pereira, cuyo pago excesivo refleja una evidente desigualdad entre el equipo de confianza del Alcalde y el resto de los funcionarios Municipales. Según datos obtenidos del portal de transparencia activa del municipio, correspondientes a los años 2017 y 2018, los pagos por concepto de HHEE, recibidos por los funcionarios Miguel A. Cuadros, Profesional de la Administración Municipal, y Patricio Reyes, Administrador Municipal, son los siguientes:

Años	Funcionarios de confianza	HHEE - Diurna	HHEE - Nocturna	HHEE - Festivas	TOTAL
2017	Miguel A. Cuadros	6.345.313	10.920.354		17.265.667
	Patricio Reyes	6.754.267	11.838.874		18.593.141
2018	Miguel A. Cuadros	4.815.517	5.827.782	4.258.436	14.901.735
	Patricio Reyes	7.501.363	8.513.959	4.500.746	20.516.068
					<b>71.276.611</b>

Funcionarios de confianza	2 años de HHE
Miguel A. Cuadro	32.167.402
Patricio Reyes	39.109.209
<b>71.276.611</b>	

Elaboración propia con datos obtenidos en el portal de transparencia activa, 2017 y 2018.

Lo señalado anteriormente ha sido continuo y reiterado en el tiempo, y no cambió incluso en pleno estallido social y pandemia por Covid-19:



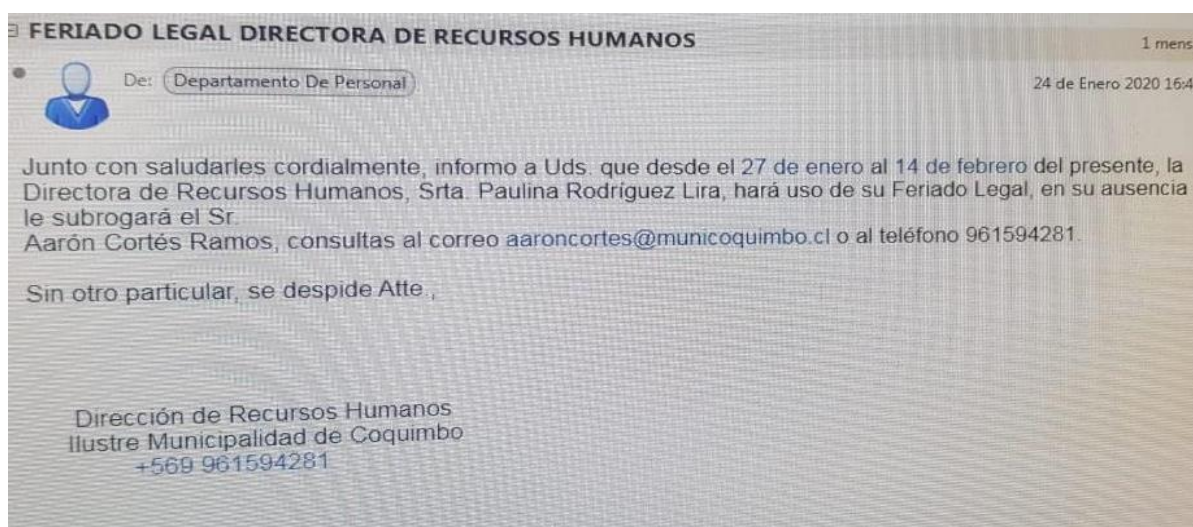
Elaboración propia con datos obtenidos en el portal de transparencia activa, 2020.

Cabe recordar que ambos cargos Directivos tienen responsabilidad administrativa y además son parte del equipo de confianza del Alcalde, obteniendo una remuneración bruta (sin horas extras) que fluctúa de la siguiente forma:

Funcionarios de confianza	Sueldo bruto		
	mar-17	mar-18	mar-19
<b>Miguel A. Cuadros</b>	\$4.335.103	\$4.289.390	\$4.895.035
<b>Patricio Reyes</b>	\$5.047.832	\$5.005.249	\$5.367.339

Elaboración propia con datos obtenidos en el portal de transparencia activa, 2017, 2018 y 2019

Otra irregularidad detectada respecto al pago de HHEE, dice relación con el pago realizado a la Directora de Recursos Humanos (RRHH), Sr. Paulina Rodríguez, nombrada por el Alcalde Marcelo Pereira, quien hizo uso de su feriado legal entre los días 27 de enero y 14 de febrero de 2020, percibiendo de igual forma pago por HHEE, como si hubiera trabajado el mes completo:



Directora de RRHH	Cobro total HHEE			
	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20
Paulina Rodriguez	\$872.804	\$897.243	\$897.243	\$846.263

Elaboración propia con datos obtenidos en el portal de transparencia, 2020.

Sobre lo anterior, el inciso primero del artículo 63 de la ley N° 18.883, que “Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales señala que *“El alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables”*. Agrega el inciso segundo del mismo artículo que *“Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”*.


El artículo 9° de la ley N° 19.104, que “Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario”, señala que *“El máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes”*. Continúa indicando el citado artículo que *“Sólo podrá excederse esta limitación cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias. De tal circunstancia deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos extraordinarios. Mediante uno o varios decretos supremos emanados del Ministerio de Hacienda, podrá exceptuarse de la limitación que establece el inciso segundo de este artículo a aquellos servicios que por circunstancias especiales puedan necesitar que determinado personal trabaje un mayor número de horas extraordinarias. En el caso de los organismos cuyos funcionarios perciban la asignación establecida en el artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980, la excepción a la limitación referida se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado. Entre los fundamentos de dicho decreto deberán señalarse los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados.”*

Conforme los antecedentes expuestos en este punto, y la normativa citada, y además velando por el correcto uso de los recursos públicos, es necesario fiscalizar y verificar que los pagos realizados por concepto de horas extras a los funcionarios señalados, y en general, a los y las funcionarios de confianza del Alcalde de Coquimbo, sean justificados, cumplan los requisitos establecidos en la norma, y se verifiquen los actos administrativos que dan lugar a su procedencia.



### III. Equipo de confianza y dobles contratos.

Se ha tomado conocimiento de la situación del funcionario de planta Sr. Juan Carlos Rojas, Jefe de Gabinete del Alcalde de Coquimbo, quien además de percibir una de remuneración bruta por este concepto de \$3.621.788 al mes de mayo de 2020, recibe además honorarios por la suma de \$1.888.889 (cobro efectuado en enero, febrero, marzo, mayo y junio del 2020) por una prestación de servicios realizada a la misma municipalidad, según consta en boleta de honorarios N°278:

<b>JUAN CARLOS ROJAS PIZARRO</b>		<b>BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA</b>
		<b>N ° 278</b>
GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P., [REDACTED], COQUIMBO		
TELEFONO: [REDACTED]		
Fecha: 30 de Junio de 2020		
Señor(es): I MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO		Rut: 69.040.300- 5
Domicilio: BILBAO 348 , COQUIMBO		
Por atención profesional:		
PROMOCION DE LA PARTICIPACION Y RECUPERACION DE LA CONFIANZA EN LA CIUDADANIA JUNIO 2020		1.888.889
<b>Total Honorarios \$:</b>		1.888.889
<b>10.75 % Impto. Retenido:</b>		203.056
<b>Total:</b>		1.685.833
Fecha / Hora Emisión: 16/06/2020 11:30		
		
08694662002780372969		
Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004		
Verifique este documento en <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a>		
<small>El contribuyente para el cual está destinada esta boleta, es el encargado de retener el porcentaje definido.</small>		
<small>11202006161130</small>		
Fecha / Hora Impresión: 16/06/2020 11:30		

Sobre lo anterior, a partir de las declaraciones del Administrador Municipal y Alcalde Subrogante, Sr. Patricio Reyes, quien sostuvo el miércoles 01 de julio en Radio Guayacán que *“existen a los menos 20 personas con la misma condición”* (doble contrato); sobre lo mismo, el Sr. Juan Carlos Rojas, Jefe de Gabinete del Alcalde, señaló una vez viralizado su caso (29 de junio), en el medio local Mi Radio (30 de junio) que *“es un bono que nos da el Alcalde”*. Y sumando a ello las declaraciones del Diputado Matías Walker: *“es una práctica habitual”*. Resulta preocupante no conocer las dimensiones de estas malas prácticas al interior de la Municipalidad, más cuando los implicados son cargos de confianza de la máxima autoridad de la comuna.

**INFORME MENSUAL ACTIVIDADES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO  
MES DE JUNIO DE 2020**

Licencia  
SI  NO   
Fecha de Nacimiento

**1. ANTECEDENTES:**  
 Nombre: JUAN CARLOS ROJAS PIZARRO  
 RUT: 08.694.662-9  
 Lugar de Desempeño: DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO  
 Nombre del Programa: PROMOCION DE LA PARTICIPACION Y RECUPERACION DE LA CONFIANZA EN LA CIUDADANIA

**Funciones establecidas en el Contrato:**  
 PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA EN ESTRATEGIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA FAVORECER LA INCLUSION SOCIAL Y LA RECUPERACION DE LA CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS DE COQUIMBO

PERÍODO QUE CUBRE INFORME:	
01 DE JUNIO	30 DE JUNIO
DESDE:	HASTA:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- PARTICIPACION EN REUNIONES CON GREMIOS, SINDICATOS, ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACION E INCLUSION</li> <li>- AUDIENCIAS PERSONALES DE PUBLICO, PARA DAR SOLUCION A LAS DIFERENTES INQUIETUDES DE LA COMUNIDAD</li> <li>- RECEPCION DE SOLICITUDES, CARTAS Y DOCUMENTOS CON PETICIONES DE LA COMUNIDAD</li> <li>- RESOLUCION DE LAS DIFERENTES PROBLEMATICAS DE LA COMUNIDAD EN COORDINACION CON LOS DIFERENTES JEFES DE SERVICIO DEL MUNICIPIO</li> <li>- COORDINACION DE REUNIONES CON LOS JEFES DE AREA, DEPARTAMENTOS Y SERVICIOS PARA MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS Y RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD</li> <li>- REUNIONES CON LAS DIFERENTES AUTORIDADES TANTO REGIONALES COMO NACIONALES POR TEMAS DE CONTINGENCIA COVID 19</li> <li>- VISITA A LOS DIFERENTES CAMPAMENTOS DE LA COMUNA PARA APOYO EN CASOS DE FALENCIAS Y PREVENCIÓN DE COVID 19</li> <li>- REALIZACION DE GESTIONES CON DIFERENTES ACTORES COMUNALES Y REGIONALES PARA REALIZAR APOYOS A FAMILIAS AFECTADAS CON TEMAS RELATIVOS A LA PANDEMIA</li> <li>- VISITAS A DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNA PARA REALIZAR LAS AYUDAS NECESARIAS EN TERRENO</li> </ul>	

**ACTIVIDADES y AVANCES:**  
 2.1. DIFICULTADES PARA LOGRO DE LAS FUNCIONES COMPROMETIDAS Y PROPUESTAS PARA SOLUCIONARLAS:  
 NO HAY

Señalar que la letra b) del artículo 85 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, dispone que el desempeño de los cargos a que se refiere, será compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Lo anterior, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.694, de 1991).

Sin perjuicio de lo antes señalado, el caso de la contratación vía honorarios en la municipalidad de Coquimbo, del funcionario de planta don Juan Carlos Rojas, es del todo irregular. Las labores que se le encomiendan a este funcionario dentro del municipio son las de Jefe de Gabinete, el cual según el reglamento interno municipal aprobado por decreto alcaldicio N°2398 de fecha 19 de diciembre de 2019, debe *“asesorar y apoyar la gestión del Alcalde y de coordinar con los distintos estamentos municipales: actividades públicas o protocolares, reuniones, resolución de conflictos de la comunidad y procesos administrativos a través de un equipo multidisciplinario que ejecuta las acciones”* (artículo 27 Reglamento Interno Municipalidad de Coquimbo). Entre sus funciones, establecidas en el artículo 28 del Reglamento Interno de la Municipalidad de Coquimbo, están las siguientes:

- f) Coordinar la resolución de problemáticas planteadas al Alcalde por la comunidad con los diferentes estamentos municipales, instancia estatal y/o privada, según corresponda.
- j) Fomentar la estrategia institucional en las actividades municipales.
- k) Crear instancias y actividades para el fortalecimiento de las organizaciones territoriales.
- n) Coordinación del Levantamiento de información territorial para la mejora continua de la gestión del Alcalde.

p) Velar permanentemente por el inicio, desarrollo y término de todas aquellas actividades que tengan relación directa con el actuar del Alcalde y cautelar que éstas se ejecuten de acuerdo a los lineamientos precisados para tales efectos.

Por consiguiente, resulta extraño que la misma Municipalidad de Coquimbo contrate al funcionario de planta grado 7° escalafón Jefatura, don Juan Carlos Rojas Pizarro, para que realice actuaciones enmarcadas dentro de una glosa denominada “PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA”, según glosa de la boleta N°287 de fecha 30 de junio de 2020, por \$ 1.888.889, emitida por el mismo funcionario por servicios prestados a la municipalidad, pues estos presuntos servicios se encuentran claramente enmarcados y son análogos a los señalados en las letras f, j, k, n y p del artículo 28 del Reglamento Interno Municipal aprobado por decreto alcaldicio N°2398 de fecha 19 de diciembre de 2019, por lo tanto se está remunerando al funcionario por efectuar labores comprendidas en sus labores y responsabilidades ordinarias, sin que se pueda acreditar de manera inequívoca que: a) Se prestaron efectivamente los servicios remunerados mediante la boleta de honorarios N°287 de fecha 30 de junio de 2020, y b) que dichos servicios se prestaron fuera de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el estatuto del funcionario.

A mayor abundamiento, el mismo funcionario Juan Carlos Rojas en entrevista con diferentes medios de comunicación (Radios Mi Radio y Guayacán), señala expresamente que la función de dicha prestación de servicios a honorarios era igualar la remuneración que tenía antes de acceder a la planta del municipio, por lo que reconoce que dicho pago no estaba necesariamente vinculado a un servicio determinado, diverso a sus funciones análogas asignadas en función de su planta. Por lo tanto, en la contratación vía honorarios del funcionario de planta municipal de Coquimbo, don Juan Carlos Rojas, se ha vulnerado claramente el principio de probidad administrativa consiste en “*observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular*”, pues se ha simulado una contratación vía honorarios, con el único fin de aumentar las remuneraciones del funcionario, más allá de lo establecido en la Ley para su planta y escalafón.

Junto con el caso descrito anteriormente, existirían más situaciones que corresponderían a una eventual vulneración del principio de probidad administrativa, a saber (como ejemplo):

- **Caso:** Paulina Rodriguez (7 doble contratos más, 9 en total).

Año	Remuneración bruta		Total
2018	Contrata	2.969.717	3.747.495
	Honorarios	777.778	
2019	Planta	1.240.790	2.018.568
	Honorarios	777.778	

Elaboración propia con datos obtenidos en el portal de transparencia, 2020.



- **Caso:** Fabián Arancibia

Fecha	Remuneración bruta		Total
feb-20	Planta	1.413.572	2.746.905
	Honorarios	1.333.333	
mar-20	Planta	1.413.572	2.746.905
	Honorarios	1.333.333	
may-20	Planta	2.246.543	3.579.876
	Honorarios	1.333.333	

Elaboración propia con datos obtenidos en el portal de transparencia, 2020.

Que es en el/la Alcalde/sa en quien se radica la obligación de resguardar el patrimonio municipal y de respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575 (Dictamen N° 224/2018).

Que, la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 136, señala expresamente que *“Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la Ley N° 10.336, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este título, con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley N° 13.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.”*

Que, conforme a los artículos 9° y 19 de la ley N° 10.336, los dictámenes de la Contraloría General de la República son obligatorios para los órganos de la Administración sometidos a su fiscalización, de modo que su inobservancia importa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores públicos involucrados, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

**Por tanto;**

Y en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en esta presentación, solicito a Contraloría Regional realice una auditoría a la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, y en particular, respecto al procedimiento sancionatorio expuesto en el punto 1 y a casos similares, requiriendo para ello los antecedentes que sean necesarios a la autoridad alcaldicia; asimismo, respecto al pago de horas extras a funcionarios/as de confianza del Alcalde Sr. Marcelo Pereira indicado en el punto 2, la legalidad de su pago, cumplimiento de requisitos, registro y formalidades en su cumplimiento; lo referente a la simulación de contrataciones vía honorarios con el único fin de aumentar las remuneraciones de funcionarios/as de confianza del Alcalde, señalada en el punto 3; y en general, una exhaustiva revisión del uso y ejecución de los recursos municipales (con foco en el recurso humano, que, cabe agregar, pasó de un gasto de 14.786.537.000 el año 2016 a 24.969.274.000 al 2019, es decir, en los últimos 3 años, bajo la actual administración, el alza del gasto ejecutado es de 10.182.737.000 millones de pesos anuales).

Junto con ello, que se determinen eventuales irregularidades, faltas a la probidad y responsabilidades administrativas sobre el manejo y destinación de estos recursos públicos, se sancione lo que en derecho corresponda, y finalmente, en caso de que existan antecedentes que sean constitutivos de delito remitirlos inmediatamente al Ministerio Público.

**Cristóbal Reyes B.**  
**Coquimbano y sociólogo**  
[c.reyes.89@gmail.com](mailto:c.reyes.89@gmail.com)



17. 85. 61-2